

|                                                                                                                       |                   |                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>JUSTICIA PENAL<br/>FLORIDA</b> | <b>AUTO CIVIL</b> | <br><b>ERES</b><br><small>ESTRATEGIA DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</small> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

77

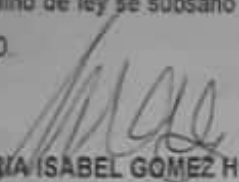
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FLORIDA VALLE**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ARISTOBULO ORTIZ ANGULO

Hipotec. Civ. Rad.2019-000262-00

Va al despacho la presente demanda y el escrito que antecede informándole que dentro del término de ley se subsana la misma y se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Marzo 16 de 2020.

  
**MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS**

La secretaria

Auto No. \_\_\_\_\_

Florida V., marzo diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020)

Revisada la documentación allegada el día 24 de enero del 2020, por el apoderado judicial de la parte demandante, esta como de subsanación, entrevé este Despacho Judicial que la misma no puede tenerse como tal, toda vez de que el sustento que da el apoderado judicial de la parte demandante es que sustituye las pretensiones de la demanda respecto del pagare No. 3265 320042842 y si bien es cierto ello podría hacerlo porque el art. 93 del C.G.P. se lo permite realizar en cualquier tiempo desde la presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, lo cierto es que no obstante lo anterior, debe la reforma cumplir las reglas del citado artículo numerales 1 a 5. Para el caso que nos ocupa nótese claramente que la parte demandante indica sustituir las pretensiones de la demanda respecto del pagare No. 3265 320042842 y con ello pretende subsanar los defectos de que adolecía su demanda respecto del mismo, pero dejó de un lado y no aplicó el numeral 3 del art. 93 del C.G.P. toda vez de que debió integrar nuevamente toda la demanda en un solo escrito, tal y como lo establece el citado numeral y no limitarse a formular nuevas pretensiones solamente respecto del referido pagare únicamente.

Calle 9 No. 17-44, Palacio de Justicia 2° Piso- Telefax 2642838 Correo electrónico  
[j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo anterior, no puede tenerse por subsanada en debida forma la presente demanda, como quiera que al pretenderse con ello sustituir o reformar la misma debió allegarse esta integrada toda en un solo escrito en cumplimiento al citado numeral y no obviar los requisitos del citado artículo, en mérito de lo expuesto y de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del art. 90 del C.G.P se,

**RESUELVE:**

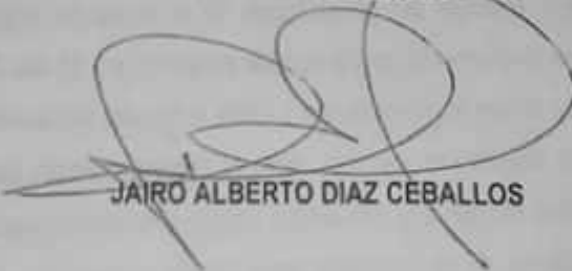
**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Propuesta por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor ARISTOBULO ORTIZ ANGULO por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de Desglose.

**TERCERO:** ARCHÍVESE la presente demanda Previa Cancelación de su Radicación.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

El Juez

  
JAIRO ALBERTO DIAZ CEBALLOS

Calle 9 No. 17-44, Palacio de Justicia 2º Piso- Telefax 2642838 Correo electrónico  
[j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co)

78  
Radicación: 762754089002- 2019 - 00262 - 00

Demandante: Banco lombia S.A

Demandado: Aristobulo Ortiz Angulo

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FLORIDA VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 006 fecha: Julio 7 de 2020

Le notificó a las partes y/o a las que no han sido notificadas

Personalmente de ser el caso el auto de fecha,

Florida Valle, 17 de marzo 2020

Hora: Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Mag

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS